



*Autoridad Nacional  
para la protección de la información clasificada*

*- NS/02 -*

*Seguridad en el personal.  
Habilitación de seguridad  
del personal*

---

**SEGURIDAD EN EL PERSONAL**  
**HABILITACIÓN DE SEGURIDAD DEL PERSONAL**

---

---

**ÍNDICE**

---

<b>1. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>4</b>
<b>2. CONCEPTOS PREVIOS .....</b>	<b>4</b>
2.1. HABILITACIÓN PERSONAL DE SEGURIDAD .....	4
2.2. NECESIDAD DE CONOCER .....	5
2.3. CONCIENCIACIÓN DE SEGURIDAD.....	5
2.4. INSTRUCCIÓN DE SEGURIDAD .....	5
<b>3. CONDICIONES PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN CLASIFICADA.....</b>	<b>5</b>
3.1. REQUISITOS DE ACCESO .....	5
3.2. ACCESO EN EL ÁMBITO DE LA SEGURIDAD INDUSTRIAL.....	6
3.3. RESPONSABILIDADES .....	6
<b>4. TIPO, GRADO Y ESPECIALIDAD DE LA HPS .....</b>	<b>7</b>
4.1. GENERALIDADES .....	7
4.2. CLASIFICACIÓN DE TIPO Y GRADO .....	7
4.2.1. Información nacional o en base a acuerdos para la protección de información clasificada .....	7
4.2.2. Información de la OTAN.....	8
4.2.3. Información de la Unión Europea .....	8
4.2.4. Información de la Agencia Espacial Europea.....	8
4.2.5. Información de otras organizaciones internacionales o multinacionales.....	8
4.2.6. Especificación de tipo y grado.....	9
4.3. ESPECIALIDADES .....	9
4.3.1. Ámbito de la OTAN.....	9
4.3.2. Ámbito de la Unión Europea.....	9
4.3.3. Ámbito de la Agencia Espacial Europea.....	10
4.3.4. Ámbito nacional.....	10
<b>5. PROCEDIMIENTO DE HABILITACIÓN DE SEGURIDAD DEL PERSONAL ....</b>	<b>10</b>
5.1. GENERALIDADES .....	10
5.2. COMPETENCIAS DE LOS RESPONSABLES .....	11
5.3. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTERESADOS DE LA SOLICITUD .....	13
5.4. PROCEDIMIENTO DE HABILITACIÓN DE SEGURIDAD DEL PERSONAL.....	13
5.4.1. Generalidades.....	13
5.4.2. Condiciones de elegibilidad para solicitar una HPS.....	14
5.4.3. Elaboración del expediente de solicitud.....	15
5.4.4. Elaboración del expediente de solicitud en el ámbito de la seguridad industrial.....	16
5.4.5. Tramitación del expediente de solicitud.....	16
5.4.6. Realización de investigaciones de seguridad autorizadas y su certificación.....	18
5.4.7. Análisis e investigación de expedientes en la Oficina Nacional. ....	20
5.4.8. Concesión de la HPS. Certificaciones. ....	21
5.4.9. Denegación de la HPS.....	23
5.4.10. Retirada de la HPS.....	24
5.4.11. Apelación .....	24
5.4.12. Renovación de la HPS.....	24
5.4.13. Ampliación de la HPS.....	25
5.4.14. Asignación provisional de grado superior.....	25
5.4.15. Suspensión de la HPS.....	27
5.4.16. Habilitación personal de seguridad temporal.....	27
<b>6. CRITERIOS DE VALORACIÓN DE IDONEIDAD DE LAS PERSONAS.....</b>	<b>28</b>

<b>7. CONCIENCIACIÓN E INSTRUCCIÓN DE SEGURIDAD.....</b>	<b>29</b>
7.1. FASES .....	29
7.2. FASE DE CONCIENCIACIÓN DE SEGURIDAD .....	29
7.3. FASE DE INSTRUCCIÓN DE SEGURIDAD .....	29
7.3.1. <i>Concepto</i> .....	29
7.3.2. <i>Ámbito de aplicación y registro</i> .....	30
7.3.3. <i>Responsabilidad de los jefes de seguridad en la instrucción</i> .....	30
<b>8. ACCESOS ESPECIALES A INFORMACIÓN CLASIFICADA .....</b>	<b>31</b>
8.1. ACCESO A INFORMACIÓN CLASIFICADA DE GRADO “SECRETO O EQUIVALENTE” .....	31
8.2. ACCESO A INFORMACIÓN CLASIFICADA DE CONTENIDO CRIPTO/CRYPTO, BOHEMIA/SIGINT Y ATOMAL .....	31
8.3. GUARDIAS DE SEGURIDAD .....	31
8.4. PERSONAL DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA.....	32
<b>9. ORGANIZACIÓN Y ASISTENCIA A ACTIVIDADES CLASIFICADAS .....</b>	<b>32</b>
9.1. ASISTENCIA A ACTIVIDADES CLASIFICADAS EN EL EXTRANJERO. ....	32
9.2. ORGANIZACIÓN DE ACTIVIDADES CLASIFICADAS EN ESPAÑA .....	33
<b>ANEXO I A LA NS-02 .....</b>	<b>35</b>
MODELOS DE CERTIFICADO DE RESULTADO DE INVESTIGACIÓN AUTORIZADA .....	35
<b>ANEXO II A LA NS-02 .....</b>	<b>37</b>
MODELO DE HABILITACIÓN PERSONAL DE SEGURIDAD (HPS).....	37
<b>ANEXO III A LA NS-02 .....</b>	<b>38</b>
MODELO DE CERTIFICADO DE HPS .....	38
<b>ANEXO IV A LA NS-02 .....</b>	<b>40</b>
MODELO DE CERTIFICADO DE CESE DE COMPROMISO.....	40

---

**SEGURIDAD EN EL PERSONAL**  
**HABILITACIÓN DE SEGURIDAD DEL PERSONAL**

---

---

**1. INTRODUCCIÓN**

---

La protección de la información clasificada y, por tanto, su seguridad, recae en último extremo en las personas que la manejan, gestionan, la transportan, o que simplemente acceden a ella de forma accidental.

En este sentido, la seguridad en el personal es la condición que se alcanza cuando se aplica un conjunto de medidas eficaces y los procedimientos establecidos, para reducir a un grado mínimo aceptable el riesgo de comprometimiento de la información clasificada por causa debida exclusivamente al personal que accede a la misma, ya sea voluntaria o involuntariamente, o de forma autorizada o no.

La normativa sobre seguridad en el personal establece las directrices a las que se deberán someter las personas para el manejo de la información clasificada a la que tengan acceso. Estas directrices establecen los criterios para la autorización de acceso a información clasificada para las personas, quedando este proceso regulado a través del procedimiento de habilitación de seguridad del personal, objeto de la presente norma.

La Autoridad Nacional es la responsable tanto de velar por que exista la normativa de seguridad necesaria en materia de seguridad en el personal, como de asegurar su correcto cumplimiento.

Las autoridades, mandos o responsables de la custodia y correcto manejo de la información clasificada velarán por que todas las personas de su respectivo organismo, unidad o empresa, que, en el cumplimiento de sus cometidos oficiales, necesiten o puedan tener acceso a información clasificada, asuman y cumplan de forma adecuada sus obligaciones en este sentido.

---

**2. CONCEPTOS PREVIOS**

---

**2.1. Habilitación personal de seguridad**

La habilitación personal de seguridad (HPS) es la determinación positiva por la que la Autoridad Nacional, en nombre del Gobierno del Reino de España, reconoce formalmente la capacidad e idoneidad de una persona para tener acceso a información clasificada en el ámbito, o ámbitos, y grado máximo autorizado, que se indiquen expresamente, al haber superado el oportuno proceso de acreditación de seguridad y haber sido adecuadamente concienciado en el compromiso de reserva que adquiere y en las responsabilidades que se derivan de su incumplimiento.

Por extensión, el documento expreso firmado por la Autoridad Nacional, por el que se certifica la concesión de una determinada HPS, recibe la denominación de habilitación

personal de seguridad (HPS).

La concesión de la HPS se realiza sobre la base de la no existencia de riesgos inasumibles o vulnerabilidades manifiestas en el momento de la investigación, y permite tener un grado de confianza en la lealtad, veracidad y fiabilidad de las personas a las que se concede y cuyos deberes o funciones necesiten que se les provea el acceso a información clasificada.

La concesión de la HPS se realiza cuando, una vez determinado el nivel de riesgo presente en el individuo, éste es considerado aceptable por el propietario de la información. La concesión de la HPS no es un derecho del interesado de la misma, sino un reconocimiento de las condiciones de seguridad presentes en una persona y su entorno, y supone por tanto, una determinación explícita de la confianza del Estado en dicho individuo en el aspecto de su posible acceso a información clasificada.

## **2.2. Necesidad de conocer**

La “necesidad de conocer” se define como la determinación positiva por la que se confirma que un posible destinatario requiere el acceso a, el conocimiento de, o la posesión de información para desempeñar servicios, tareas o cometidos oficiales. De este modo, ninguna persona podrá tener acceso a información clasificada exclusivamente por razón de su cargo o posición, o por estar en posesión de una HPS, sin la preceptiva necesidad de conocer.

## **2.3. Concienciación de seguridad**

La concienciación de seguridad implica el conocimiento, por parte de todos los aspirantes a acceder a información clasificada, de las obligaciones básicas y del deber de reserva que adquieren derivadas del acceso a este tipo de información, así como de las responsabilidades penales y disciplinarias que les son de aplicación en caso de incumplimiento.

Dicho “deber de reserva” se conserva para siempre, con independencia de que el interesado haya finalizado su necesidad de acceso a información clasificada.

La concienciación de seguridad se encuadra dentro del proceso de solicitud de la HPS y es **requisito previo para la concesión** de la misma.

## **2.4. Instrucción de seguridad**

La instrucción de seguridad es el conocimiento detallado impartido a todo usuario de información clasificada para su correcto manejo. es obligatoria y complementaria de la concienciación de seguridad, definida anteriormente. Debe impartirse antes de que se produzca el primer acceso a la información clasificada y repetirse de forma periódica.

---

# **3. CONDICIONES PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN CLASIFICADA**

---

## **3.1. Requisitos de acceso**

No debe confundirse el acceso a la información clasificada con la titularidad de una

HPS. El disponer de una HPS de un determinado grado no da derecho a su titular al acceso automático a cualquier materia clasificada de ese grado o inferior.

Una persona sólo podrá ser autorizada a acceder a la información clasificada de grado “CONFIDENCIAL o equivalente”, o superior, cuando se hayan cumplido los siguientes requisitos:

- Le ha sido concedida una habilitación personal de seguridad adecuada.
- Se ha determinado su “necesidad de conocer”.
- Ha recibido la instrucción de seguridad preceptiva.

Las personas que sólo necesiten acceder a información con clasificación “DIFUSIÓN LIMITADA o equivalente”, deberán haber sido instruidas en sus responsabilidades de seguridad y habrán de tener “necesidad de conocer”. No se necesitará habilitación personal de seguridad para acceder a la información con clasificación de dicho grado, o inferior.

Deberán disponer de HPS no sólo las personas que manejen la información clasificada de grado “CONFIDENCIAL o equivalente”, o superior, sino también los encargados de su custodia y traslado y, en general, cualquiera que pudiera contar con la posibilidad razonable de tener acceso a la misma.

### **3.2. Acceso en el ámbito de la seguridad industrial**

En el ámbito de la **seguridad industrial**, para el personal de las empresas con habilitación de seguridad de empresa (HSEM) que haya de trabajar con información clasificada, sea nacional o de otro tipo, se emplearán criterios más restrictivos de autorización de acceso.

En este ámbito, aparte de la posesión de HPS, de la necesidad de conocer y de la instrucción preceptiva de seguridad, se requerirá:

- **Certificado de habilitación personal de seguridad** asociado a la empresa con HSEM para la que trabaja, emitido por el **área de seguridad de la información clasificada en el ámbito industrial** o, en su defecto, por la oficina nacional, como órgano de trabajo de la Autoridad Nacional. Este certificado tiene el mismo formato que el definido en el **apartado 5.4.8.2.** para el caso general, con la única salvedad de que ha de incluir una indicación expresa de la empresa para la que se emite y de los contratos o programas clasificados a los que está autorizado el titular de la misma, detalles que se incluirán en el apartado relativo a “**objeto del certificado**” del modelo propuesto en el apartado citado.

### **3.3. Responsabilidades**

La responsabilidad de justificar la necesidad de acceso a información clasificada y de solicitar la correspondiente HPS, para una persona, recae en las autoridades, mandos o responsables del organismo, unidad, programa o empresa en que va a trabajar esa persona. Para su ejecución y control contará con personal responsable en materia de protección de la información clasificada, principalmente el jefe de seguridad del órgano de control establecido al efecto.

La responsabilidad de tramitar a España la solicitud de una HPS, relativa a un ciudadano español que trabaje en un mando, organismo, agencia o programa en el ámbito de alguna organización internacional, será asumida por las oficinas de seguridad de los mismos.

La responsabilidad de tramitar a España la solicitud de una HPS o de información de seguridad, relativa a un ciudadano español que trabaje para un país con acuerdo para la protección de información clasificada firmado con España, podrá ser asumida por las autoridades nacionales de seguridad de los mismos, conforme a la normativa en vigor en España, por lo que deberán proveerle de los formularios de solicitud españoles adecuados y facilitar su tramitación.

---

## **4. TIPO, GRADO Y ESPECIALIDAD DE LA HPS**

---

### **4.1. Generalidades**

Dentro del concepto de HPS, se entenderá por:

- **GRADO:** la máxima clasificación de la información clasificada a la que se le habilita el tener acceso, si es necesario. Por ejemplo RESERVADO.
- **TIPO:** es el ámbito de origen al que pertenece la información, es decir, la organización o nación propietaria de la información clasificada a la que puede tener acceso, si es necesario. Por ejemplo: OTAN, UE, NACIONAL.
- **ESPECIALIDAD:** Determinadas informaciones pertenecen a ámbitos más concretos que exigen una especial preparación del futuro usuario y un control más exhaustivo. Son ejemplo de especialidad: ATOMAL, CRYPTO o BOHEMIA.

### **4.2. Clasificación de tipo y grado**

#### **4.2.1. Información nacional o en base a acuerdos para la protección de información clasificada**

El grado de la HPS determina la máxima clasificación de la información a la que el titular tendrá acceso, si éste es necesario. Por tanto, las denominaciones de los grados de HPS que se contemplan en el proceso de solicitud y concesión, serán equivalentes o se basarán en los grados de la información clasificada a la que se habilita a acceder.

La denominación de los grados de HPS que habilitan para el acceso a información clasificada nacional o procedente de otro país en base a un acuerdo para la protección de información clasificada, de mayor a menor, son los siguientes:

- **SECRETO (S)**
- **RESERVADO (R)**
- **CONFIDENCIAL (C)**

La habilitación para acceso a información clasificada de otros países, en función de los acuerdos para la protección de información clasificada firmados entre estados, se basará en la HPS NACIONAL. Esto no es de aplicación para la información de organizaciones internacionales con políticas de seguridad específicas (OTAN, UE, ESA).

La documentación clasificada elaborada por organizaciones internacionales, por los países miembros de las mismas o por organismos a éstas vinculados, se protege de acuerdo a determinados grados de clasificación de seguridad, cuya denominación debe mantenerse en los idiomas y formatos oficiales de las mismas.

#### **4.2.2. Información de la OTAN**

La denominación de los grados de HPS que se concedan para habilitar acceso a información clasificada OTAN, estará basada en la versión en inglés de las clasificaciones usadas por OTAN:

- **COSMIC TOP SECRET (CTS)**
- **NATO SECRET (NS)**
- **NATO CONFIDENTIAL (NC)**

#### **4.2.3. Información de la Unión Europea**

La denominación de los grados de HPS que se concedan para habilitar acceso a información clasificada UE, estará basada en la versión en inglés, es decir:

- **EU TOP SECRET (EU-TS)**
- **EU SECRET (EU-S)**
- **EU CONFIDENTIAL (EU-C)**

#### **4.2.4. Información de la Agencia Espacial Europea**

La denominación de los grados de HPS para habilitar acceso a información clasificada ESA, son los siguientes, en inglés:

- **ESA TOP SECRET (ESA TS)**
- **ESA SECRET (ESA S)**
- **ESA CONFIDENTIAL (ESA C)**

#### **4.2.5. Información de otras organizaciones internacionales o multinacionales**

En base a un estudio caso por caso, en función de las características de la organización internacional o multinacional de que se trate y de la información clasificada que se maneje, se determinará qué tipo de HPS se exigirá para el acceso al nuevo tipo de información. Normalmente se basará en uno de los cuatro tipos anteriores.

A fecha de aprobación de esta norma, se han determinado los siguientes:

<b>ORGANIZACIÓN</b>	<b>TIPO DE HPS</b>
EUROPEAN CORPS	Unión Europea y OTAN
EUROGENDFOR	Unión Europea
OCCAR	nacional
Programas LOI	nacional



Programas de otros países con acuerdo de protección con España	nacional
--	----------

#### 4.2.6. Especificación de tipo y grado

Todos estos grados determinarán los grados de acceso que se han de tipificar en las HPS, listados de concesión y certificados de HPS que se soliciten y concedan. Con independencia del ámbito, existe una equivalencia entre todos ellos a efectos de medidas de protección a aplicar, según el orden en que se han expresado. Es decir, son equivalentes y tendrán un tratamiento igual en el proceso, los grados:

- **CTS / EU-TS / ESA TS / S**
- **NS / EU-S / ESA S / R**
- **NC / EU-C / ESA C / C**

Se utilizarán las expresiones “SECRETO o equivalente”, “RESERVADO o equivalente”, y “CONFIDENCIAL o equivalente”, para referirse a cuestiones que sean de igual aplicación y tengan el mismo tratamiento con independencia del tipo de información clasificada a que se vaya acceder, es decir, que sólo dependa del grado de clasificación de la misma.

### 4.3. Especialidades

#### 4.3.1. Ámbito de la OTAN

En determinados ámbitos de información clasificada, se precisa de autorizaciones especiales, al ser necesaria una especialización en el acceso a determinadas materias clasificadas con un grado de sensibilidad mayor.

En el ámbito **OTAN** existen las siguientes especialidades:

- **ATOMAL**: Capacita a sus titulares a acceder a información relativa a los activos nucleares a disposición de la Alianza.
- **CRYPTO**: Capacita a sus titulares el acceso al conocimiento y manejo de la documentación y claves utilizadas en los equipos y sistemas criptográficos y de claves de comunicaciones de la OTAN.
- **BOHEMIA**: Capacita a su titular para asistir a reuniones sobre inteligencia de señales, guerra electrónica y para la utilización de medios de comunicaciones para la obtención de información, y garantiza que es consciente de la confidencialidad del asunto y que posee los conocimientos técnicos necesarios.

#### 4.3.2. Ámbito de la Unión Europea

En el ámbito **UE** existen las siguientes especialidades:

- **CRYPTO**: Capacita a sus titulares el acceso al conocimiento y manejo de la documentación y claves utilizadas en los equipos y sistemas criptográficos y de claves de comunicaciones de la UE.

### 4.3.3. **Ámbito de la Agencia Espacial Europea**

En el ámbito **ESA** existen las siguientes especialidades:

- **CRYPTO**: Capacita a sus titulares el acceso al conocimiento y manejo de la documentación y claves utilizadas en los equipos y sistemas criptográficos y de claves de comunicaciones de la ESA.

### 4.3.4. **Ámbito nacional**

En el ámbito **NACIONAL**, existen las especialidades:

- **CRIPTO**: Capacita a sus titulares el acceso al conocimiento y manejo de la documentación y claves utilizadas en los equipos y sistemas criptográficos y de claves de comunicaciones nacionales, o, al amparo de un acuerdo de seguridad válido que así lo contemple, de otra nación.
- **SIGINT**: Con la misma función que la especialidad **BOHEMIA**, pero en el ámbito nacional.

---

## **5. PROCEDIMIENTO DE HABILITACIÓN DE SEGURIDAD DEL PERSONAL**

---

### **5.1. Generalidades**

El proceso para llegar a conceder una HPS se basa en una investigación sobre las condiciones de seguridad del interesado y de su entorno, es decir, en la realización de un análisis de los riesgos presentes.

El interesado conoce, y autoriza, que va a ser sometido a un proceso de investigación, personal y de su entorno. La investigación será tanto más exhaustiva en tanto el grado de información clasificada al que se necesite acceder sea mayor. Para ello el sujeto interesado debe aportar al expediente de solicitud los datos iniciales para la realización de dicha investigación. Durante el transcurso de la misma se le podrán solicitar los datos adicionales que se estimen necesarios para determinar el riesgo.

Dicha investigación ha de apoyarse en el análisis de datos del interesado y su entorno, que permita descartar que existan, en ese momento, vulnerabilidades o amenazas conocidas. Del resultado de dicho análisis se inferirá un grado de confianza en la lealtad, honradez, fiabilidad y vulnerabilidad de las personas a las que se conceda acceso a información clasificada.

La capacidad de investigación no se agota una vez concedida la HPS, sino que podrá retomarse en cualquier momento durante el período de vigencia de la misma, por tratarse de un proceso de evaluación continua de las condiciones de seguridad.

El procedimiento para la solicitud de HPS será el mismo con independencia del tipo solicitado. Las variaciones en el procedimiento vendrán determinadas por el grado y la especialidad.

Estar en posesión de una HPS de un tipo concreto no garantiza, directa y necesariamente, la concesión de acceso a otros diferentes, siendo precisa para ello una nueva solicitud.

Los datos aportados por el interesado constituyen una declaración de su situación y la de su entorno en el momento de su cumplimentación, y se entregan a los efectos de su análisis por los órganos de investigación. Dado su carácter de declaración de seguridad, dichos datos están exentos de ciertas tutelas previstas en las leyes que regulan la relación electrónica del ciudadano con la Administración y la protección de datos de carácter personal. En concreto, y dada su especial relevancia, se indican:

- Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos. No será de aplicación lo que se establece en artículo 6, párrafo 2, apartado b, con respecto a datos que hayan sido aportados en anteriores declaraciones y con el mismo objeto de obtener una HPS.
- Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal. Los ficheros que contienen los datos aportados en los expedientes de solicitud no están sujetos al régimen de protección de los datos de carácter personal que se establece en dicha ley, al estar éstos sometidos a la normativa sobre protección de materias clasificadas, supuesto que se contempla en el artículo 2, párrafo 2, apartado b, de dicha ley.

## **5.2. Competencias de los responsables**

La Autoridad Nacional es la responsable de tomar la decisión respecto a la idoneidad de los ciudadanos que necesitan tener acceso a información con clasificación de grado “CONFIDENCIAL o equivalente”, o superior, de acuerdo con lo especificado en esta normativa. La concesión o denegación de HPS, y su suspensión o retirada, son competencia exclusiva de la Autoridad Nacional.

La Oficina Nacional, como órgano de trabajo de la Autoridad Nacional, es responsable de la gestión y control de los procesos, y de su ejecución en la parte que le corresponde, para la determinación de dicha idoneidad. En concreto, es la responsable de la ejecución del proceso de gestión y análisis de todas las solicitudes de HPS que se presenten. Las solicitudes de HPS le serán tramitadas a través de los órganos de control u oficinas de seguridad responsables de la seguridad en el personal en los organismos o entidades a que pertenezcan los interesados.

La Oficina Nacional podrá solicitar de dichos organismos o entidades, a través de los órganos de tramitación, cuanta información adicional precise relativa a la solicitud, al objeto de completar las investigaciones.

Los organismos, unidades y empresas, proveerán las condiciones, los órganos, el personal y los medios, necesarios para poder gestionar el proceso de solicitud de HPS de su personal ante la Autoridad Nacional. La tramitación de las solicitudes de HPS se canalizará siempre por el canal funcional o jerárquico de responsabilidad que sea pertinente en cada caso y que estará previamente definido.

Es responsabilidad de las autoridades, mandos o responsables, determinar y catalogar aquellos puestos de trabajo de sus respectivos organismos, unidades o empresas, en los que, el

cumplimiento de sus cometidos, conlleve el acceso a información clasificada de grado “CONFIDENCIAL o equivalente”, o superior, siendo por tanto requisito de dicho puesto el estar en posesión, o en condición de poseer, la oportuna HPS.

Las autoridades y órganos que determinan la necesidad, e inician la tramitación o la gestionan a la Oficina Nacional, de cada solicitud de HPS, junto con sus respectivos órganos de protección de la información clasificada, serán responsables de:

- Verificar que corresponde a un puesto que precisa HPS, para acceso a materias clasificadas,
- Determinar y aprobar, caso por caso, la necesidad y pertinencia de su tramitación,
- La correcta elaboración y tramitación del expediente, en la parte de su competencia,
- La instrucción y concienciación de seguridad del interesado de la solicitud,
- En los casos en que se tengan competencias de investigación autorizadas, gestionar su realización,
- Certificar los pasos del proceso que sean de su competencia.

Las autoridades, mandos y demás responsables de la custodia y correcto manejo de la información clasificada, garantizarán que las personas de su organismo, departamento, empresa u órgano que, en el cumplimiento de sus cometidos oficiales, necesiten o puedan tener acceso a información clasificada de grado “CONFIDENCIAL o equivalente”, o superior, tienen concedida la oportuna HPS antes de asumir sus obligaciones.

En determinados casos (por ejemplo, asesores que se precisa que trabajen de forma puntual para la Administración, personal no empleado del contratista, o personal agregado de otros organismos) podrá ser necesario solicitar HPS para personas que no pertenecen al organismo, unidad o empresa en cuyo beneficio y bajo cuya responsabilidad van a trabajar. En este caso, dicho organismo, unidad o empresa, podrá tramitar la correspondiente solicitud, como si de personal propio se tratara, aunque indicando su especial situación de dependencia, y cumpliendo con las condiciones y limitaciones que se determinen al respecto.

En el caso particular de personal laboral de empresas o autónomos, contratado para prestar servicio de asesoramiento, las condiciones que han de darse son:

- El interesado es una persona nominalmente contratada o marcada en un contrato como responsable de dar el servicio contratado, y no es una persona designada eventualmente por una empresa con la que se ha firmado un contrato de apoyo y que puede cambiarse a criterio de dicha empresa.
- El interesado va a acceder a la información clasificada en las instalaciones del órgano para el que trabaja, no pudiendo custodiarla en su propiedad o en instalaciones de la empresa de donde proviene.
- El interesado no podrá comunicar la información clasificada de la que tenga conocimiento a terceros, y muy especialmente a la empresa de la que procede.

Caso de no cumplirse estas condiciones, lo más probable es que estemos en un caso que habría que englobar dentro de los contratos, programas o actividades, clasificados con empresas, que se regularía conforme a lo estipulado en la norma NS/06 sobre “seguridad industrial”.

Es importante conocer las diferencias y los matices entre una y otra situación, al objeto

de hacer un uso correcto de esta facilidad y no como una forma de eludir el cumplimiento de las obligaciones que contraen las empresas que quieran participar en contratos, programas o actividades, clasificados, con la Administración.

### **5.3. Derechos y obligaciones de los interesados de la solicitud**

Los procesos de investigación de seguridad estarán de acuerdo con la legislación nacional y dentro de las prerrogativas que la misma concede a la Autoridad Nacional. En todo caso, habrán de ser conformes a cualquier otra legislación nacional de mayor rango que afecte a la protección de los derechos de los individuos.

El procedimiento de habilitación de seguridad del personal, aunque se inicia en beneficio del propio individuo que va a ser habilitado, lo que se conoce como el interesado, precisa que dicha solicitud sea tramitada y autorizada por un superior jerárquico, con la categoría, competencia y capacidad necesarios, que certifique de forma expresa la necesidad de que a dicho individuo le sea concedida una HPS, del grado y tipo adecuados al puesto que ha de ocupar.

Como norma general, los interesados no podrán tramitar directamente solicitudes de HPS a la Autoridad Nacional, ni a su órgano de trabajo, la Oficina Nacional. En todos los casos es precisa la existencia de un organismo, unidad o empresa, que actúe como garante del interesado y que inicie la tramitación. Dicho garante deberá contar con una estructura, personal y medios, de protección de la información clasificada, adecuados y oficialmente acreditados.

Dado que la investigación se realiza en un momento determinado de la vida del interesado, una vez le sea concedida la HPS, éste adquiere el **compromiso de comunicar los cambios significativos en su situación** personal o laboral que puedan tener una repercusión en las condiciones de seguridad (p.e. cambio de estado civil, cambio de nacionalidad, estar incurso en un procedimiento penal o administrativo, etc.). El incumplimiento de este requisito podrá ser motivo de denegación futura o de retirada de la actual HPS.

### **5.4. Procedimiento de habilitación de seguridad del personal**

#### **5.4.1. Generalidades**

El proceso de habilitación de seguridad del personal se desarrolla en los siguientes pasos:

- Determinación del personal para el que se debe solicitar una HPS.
- Elaboración del expediente de solicitud.
- Realización de investigaciones de seguridad autorizadas y su certificación.
- Tramitación del expediente de solicitud.
- Análisis e investigación de expedientes en la Oficina Nacional.
- Concesión o denegación de la HPS. Certificaciones.

Forman también parte del proceso:

- Retirada de la HPS.
- Renovación de la HPS.

- Ampliación de la HPS.
- Suspensión de la HPS.

La gestión del proceso de solicitud de una HPS será similar tanto si se trata de una solicitud inicial, como de una renovación o ampliación de una previa existente. Únicamente en el caso de la ampliación se puede eximir al órgano solicitante o al interesado de algunos trámites o formularios, según se indica más adelante.

#### **5.4.2. Condiciones de elegibilidad para solicitar una HPS**

Por criterios de elegibilidad se entienden el conjunto de condiciones o requisitos básicos previos que una persona debe cumplir para optar a una HPS. Como se indicó anteriormente, las autoridades, mandos o responsables, definirán qué puestos de trabajo precisan que su titular posea la oportuna HPS. En este sentido, sólo se asignarán a dichos puestos el personal que cumpla los requisitos de elegibilidad necesarios para poder serle concedida una HPS, o que ya esté en posesión de la misma, en ambos casos del grado y tipo adecuados.

Con carácter general estos requisitos de elegibilidad son:

- a) Tener edad superior a los 18 años.
- b) Tener plena capacidad legal.
- c) Ser español, o nacional de algún estado miembro de la OTAN o de la UE, o nacional de algún otro estado con el que España tenga establecido acuerdo para la protección de información clasificada, que contemple el pleno reconocimiento mutuo de la facultad para emitir HPS válidas y de la capacidad de ejecución de los procedimientos asociados.  
Se estudiará caso por caso la conveniencia o no de la concesión, al objeto de evitar que se dé un posible conflicto de lealtades.
- d) El interesado ha ostentado alguna de dichas nacionalidades durante el siguiente tiempo mínimo, **inmediato al de solicitud de la HPS**:
  - o **tres (3) años**, para HPS de grado “CONFIDENCIAL o equivalente”,
  - o **cinco (5) años**, para HPS de grado “RESERVADO o equivalente”, y
  - o **diez (10) años**, para HPS de grado “SECRETO o equivalente”.
- e) Tratándose de casos de doble nacionalidad, en los que una de las nacionalidades del interesado no coincida con alguna de las señaladas anteriormente, la solicitud de HPS será objeto de un análisis caso por caso por parte de la Oficina Nacional, al objeto de evitar que se dé un posible conflicto de lealtades.

El personal de procedencia extranjera que no cumpla los anteriores requisitos de elegibilidad no podrá, por tanto, ser asignado a ningún puesto que implique la necesidad de estar en posesión de una HPS.

Las autoridades, mandos o responsables, sólo tramitarán aquellas solicitudes de HPS en las que el interesado cumpla los requisitos de elegibilidad.

Si acaeciera alguna circunstancia extraordinaria por la que dicha autoridad, mando o responsable, estimara imprescindible tramitar una solicitud en que no se cumple alguno de

estos requisitos, deberá acompañar a la solicitud un informe adjunto de motivaciones. El criterio de admisión a trámite en la Oficina Nacional será restrictivo, elevando a la Autoridad Nacional la solicitud, con las motivaciones y hechos que concurren, para una decisión final sobre la denegación o concesión.

Las solicitudes correspondientes a personas que no cumplan los requisitos de elegibilidad serán devueltas al organismo solicitante.

### 5.4.3. Elaboración del expediente de solicitud

El expediente inicial de solicitud de HPS consta de una serie de formularios básicos (en mayor número en el ámbito de seguridad industrial – según se indica en el apartado siguiente), que deberán ser cumplimentados en la parte que corresponda. Los formularios básicos en vigor serán los que en cada momento figuren publicados para su uso en la página “web” de la Oficina Nacional, en la dirección URL:

<http://www.cni.es/es/ons/documentacion/formularios>

o en la sede electrónica del Centro Nacional de Inteligencia (CNI), y que, a fecha de publicación de esta norma, son:

- **Solicitud de habilitación personal de seguridad.** En este formulario, el órgano solicitante identifica los datos fundamentales del interesado y expresa lo que se solicita, junto con una justificación detallada de la necesidad. Asimismo, el jefe o responsable de quien depende el interesado, con el nivel de responsabilidad y la competencia adecuados, certificará la necesidad y la pertinencia de la solicitud, y autorizará su tramitación. Incluye una declaración por la que el jefe de seguridad avala con su firma que el interesado ha sido concienciado en la protección de la información clasificada y, en su caso, instruido en las especialidades pertinentes.
- **Declaración personal de seguridad.** A rellenar obligatoriamente por el interesado, quien certificará con su firma la veracidad de los datos aportados y que estos son completos. Este formulario es básico para la investigación posterior. Aparte de los datos que se aportan, el interesado declara y firma que comprende perfectamente sus obligaciones especiales y permanentes en lo que se refiere a la protección de la información clasificada y que conoce las responsabilidades penales y disciplinarias en que pudiera incurrir por la divulgación no autorizada de esta clase de informaciones, bien sea voluntariamente o por negligencia, con arreglo a las disposiciones legales y administrativas vigentes. Asimismo, autoriza el uso de los datos aportados, o de aquellos que sea necesario recabar posteriormente, para la investigación de seguridad.

Como norma general esta documentación básica deberá llegar a la Oficina Nacional dentro del expediente de solicitud (o por sede electrónica del CNI cuando se active esta vía), con independencia de la procedencia laboral del interesado, del tipo y grado solicitado, o del carácter de la solicitud. Un documento específico de Orientaciones explicará las instrucciones concretas para la cumplimentación y tramitación de las solicitudes de HPS.

En el caso de ciudadanos españoles, o de alguno de los países contemplados en el **apartado 5.4.2., párrafo 2, letra c)**, que tengan la nacionalidad, por la que son elegibles, adquirida y no de origen, se deberá incluir, adjunta a la solicitud:

- Copia, debidamente compulsada por un funcionario, del **acta de nacionalización** u otro documento oficial que lo avale, donde deberá figurar la fecha en que se adquiere, o se demuestre que ya se posee, la nacionalidad por la que cumplen los requisitos de elegibilidad.

#### **5.4.4. Elaboración del expediente de solicitud en el ámbito de la seguridad industrial**

En el ámbito de la **seguridad industrial**, los expedientes de solicitud de HPS del personal perteneciente a empresas contratistas (que deberán estar adecuadamente habilitadas, conforme se especifica en la norma NS/06 sobre “seguridad industrial”), además de la documentación indicada en el apartado anterior, deberán ir precedidos de otro formulario, que igualmente será el que figure publicado para su uso en la página “web” de la Oficina Nacional (URL: <http://www.cni.es/es/ons/documentacion/normativa>) o en la sede electrónica del CNI, que es la:

- **Propuesta de Personal.** En este formulario, el contratista especifica el perfil laboral del interesado y los contratos clasificados en los que se prevé su participación. Incluye el visto bueno del inspector de seguridad industrial, que avala con su firma el proceso de solicitud, desde el punto de vista de la seguridad industrial.

En la citada norma NS/06 se amplían detalles sobre este procedimiento específico.

#### **5.4.5. Tramitación del expediente de solicitud**

##### **5.4.5.1. Proceso secuencial de trámite**

El proceso secuencial de trámite es el siguiente:

- El órgano solicitante, tras determinar la necesidad de solicitar una HPS para el interesado, rellena el formulario de solicitud de HPS, dando exacto cumplimiento a cuanto en el mismo se requiere.
- El órgano de control u oficina de seguridad, responsable de su tramitación, imparte, o verifica, la ejecución de la concienciación en seguridad del interesado.
- El interesado, a requerimiento y asesorado por el personal del órgano de seguridad de la información clasificada de su organismo o entidad, rellena la declaración personal de seguridad, procurándose, una vez exista la funcionalidad, su tramitación telemática a través de la sede electrónica del CNI.
- El expediente, al que se irá adjuntando la documentación adicional que se precise, se remite a través de la infraestructura jerárquica de protección de la información clasificada, para que finalmente llegue a la Oficina Nacional, donde se le dará entrada. Cada escalón por el que circule es responsable de que los expedientes estén **completa y correctamente cumplimentados**.
- El último escalón de cada cadena jerárquica de protección (jefe de seguridad del servicio de protección, área de seguridad de la información clasificada en el ámbito industrial u oficina de seguridad), responsable de la remisión del expediente a la Oficina Nacional, certificará con el sello oficial y firma, estampados en la Solicitud de HPS, que todo el proceso se ha efectuado conforme a la normativa y que la documentación que se entrega está revisada y completa.



- La fecha de entrada del expediente de solicitud en la Oficina Nacional no podrá ser posterior a seis (6) meses de la fecha de firma de la declaración personal de seguridad por el interesado, al objeto de asegurar la actualidad de los datos aportados.
- Una norma particular de la Autoridad SIGINT de España, establecerá las peculiaridades de tratamiento para la concesión de HPS con especialidad BOHEMIA o SIGINT, que requiere una instrucción especial y su tramitación a través de canales específicos.

#### 5.4.5.2. Clasificación de la documentación aportada

El expediente inicial de solicitud **no** estará clasificado, salvo la siguiente documentación adicional:

- Certificado de investigación de seguridad autorizada **no favorable**,

que llevará la marca de clasificación CONFIDENCIAL. El escrito de remisión, cuando acompañe a documentación adicional CONFIDENCIAL, llevará igualmente dicha marca. Ningún formulario deberá llevar marca alguna de clasificación. No obstante, se les dará un tratamiento de reserva especial, no permitiendo su acceso a personal ajeno al proceso, tanto durante su tramitación como durante su almacenamiento y custodia.

#### 5.4.5.3. Personal español en el extranjero

El personal español en el extranjero puede presentar una casuística muy variada que dará lugar a procedimientos distintos según los casos, aunque todos ellos seguirán el proceso secuencial general.

Los oficiales de seguridad de los órganos de protección de la información clasificada de cada país u organismo que determine la necesidad de HPS, serán quienes deban responsabilizarse de la concienciación en seguridad y de la acreditación de la necesidad de conocer de los interesados.

Los responsables de las oficinas de seguridad de los mandos, agencias u organismos, así como las autoridades nacionales de seguridad (ANS) de otros países, tramitarán a la Autoridad Nacional española los expedientes de solicitud, conforme a los modelos y criterios españoles.

Los casos más comunes son:

- **Personal español destinado en organismos militares o civiles de la OTAN.** Tramitan las solicitudes las oficinas de seguridad de los mandos y agencias, o la propia Oficina de Seguridad de OTAN (NOS).
- **Personal español destinado en el Consejo de la Unión Europea, en la Comisión Europea o en sus agencias dependientes.** Tramitan las solicitudes a través de la Oficina de Seguridad de la Secretaría General del Consejo y del Departamento de Seguridad de la Comisión, respectivamente. Dado que en estos órganos son ellos los que emiten su propia autorización de acceso, España emite únicamente un certificado de resolución dictaminando o no la idoneidad del interesado para un grado específico, conforme a los modelos en vigor en cada momento, que serán los

publicados en la página “web” de la Oficina Nacional.

- **Personal español destinado en el Parlamento Europeo.** Tramitan las solicitudes a través del Departamento de Seguridad del Parlamento Europeo.
- **Personal español en organismos y empresas de otros países.** La Autoridad Nacional del país en cuestión, tramitará las solicitudes directamente a la Autoridad Nacional española.
- **Personal en otras organizaciones internacionales o en programas de carácter militar o civil, como EUROCUERPO, OCCAR, etc.** Tramitan las solicitudes las oficinas de seguridad respectivas.

Se habilitarán procedimientos específicos para aquellos otros casos que, a juicio de la Oficina Nacional, así lo requieran, regulados mediante normas particulares.

#### 5.4.5.4. Necesidad de órgano garante

Como norma general, será precisa la existencia de un organismo, departamento o empresa que actúe como garante y patrocinador del mismo y que tramite la solicitud. Dicho garante deberá contar con una estructura y medios de seguridad adecuados y oficialmente acreditados, definidos por los siguientes requisitos:

- **Organismos y departamentos de la Administración:** habrán de tener establecido un órgano de control, aprobado por la Autoridad Nacional. En casos puntuales, en que no se maneje información clasificada, se admite que cuente exclusivamente con una oficina de habilitaciones, aprobada por la Oficina Nacional.
- **Empresas:** deberán tener concedida una HSEM.
- **Organismos internacionales:** deberán tener establecida una oficina de seguridad.

#### 5.4.6. Realización de investigaciones de seguridad autorizadas y su certificación

En el caso del personal militar de los tres Ejércitos (por tanto, con excepción del perteneciente a Cuerpos Comunes), del personal de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, y del personal del CNI, al estar integrados en organismos que tienen capacidad de investigación para determinar las condiciones de seguridad de los interesados, dichos organismos están autorizados para realizar las mismas.

Las solicitudes de HPS de grado “SECRETO o equivalente”, obligatoriamente deberán ser sometidas a investigaciones adicionales específicas, a realizar por la Oficina Nacional. Para solicitudes de grado de clasificación inferior, la Oficina Nacional decidirá si se precisa o no el realizar investigaciones adicionales para cada caso.

Los Cuarteles Generales de los tres Ejércitos, la Guardia Civil, la Policía Nacional y el CNI establecerán cada uno su normativa particular por la que se ha de regir el proceso de investigación de seguridad de los interesados de las solicitudes de HPS de su ámbito. Este proceso **no podrá siempre ser igual de exhaustivo** que el seguido por la Oficina Nacional en sus investigaciones. Principalmente se basará en los datos disponibles del interesado en las bases de datos y expedientes de su organismo o entidad de procedencia, y en las investigaciones internas y entrevistas que puedan realizar.

El resultado de la investigación de seguridad realizada por estos organismos sobre cada interesado, se reflejará en un certificado (según modelos del anexo I), que será admitido

a trámite y simplificará las gestiones de investigación a realizar por la Oficina Nacional, siempre a criterio de esta última. Tendrán capacidad de firma de estos certificados, para el personal de su ámbito de competencia:

- Los Segundos Jefes de los Estados Mayores del Ejército de Tierra, Armada y Ejército del Aire,
- El Director Adjunto Operativo de la Guardia Civil,
- El Director Adjunto Operativo del Cuerpo Nacional de Policía, y
- El Secretario General del Centro Nacional de Inteligencia.

La firma de estos certificados podrá ser delegada, por el titular, en quien éste estime oportuno, debiendo previamente informar de dicha delegación a la Autoridad Nacional, identificando a la persona o cargo en quien delega, quien firmará siempre “Por orden” del titular.

Existen dos modelos de certificado, uno de resultado positivo (certificado favorable) y otro negativo (certificado no favorable), conforme a los modelos del anexo I. Se remitirán a la Oficina Nacional todos los certificados originales, tanto si el resultado de las investigaciones ha sido favorable, como si ha sido negativo, esto último cuando se considere que el interesado no reúne las condiciones oportunas.

El certificado favorable podrá tener carácter colectivo, en cuyo caso, con independencia de la remisión del original a la Oficina Nacional, el expediente de solicitud de cada interesado llevará copia de dicho certificado, compulsada por funcionario.

El certificado no favorable siempre será individual, y se deberá justificar debidamente las razones en que se motiva el mismo. La Oficina Nacional puede solicitar la ampliación de información que considere oportuna para resolver cada caso.

Estos certificados e informes no serán, en ningún caso, directamente vinculantes para la Autoridad Nacional (tanto si es favorable como si no lo es), quien en virtud de su competencia exclusiva en la concesión, denegación y retirada de HPS, podrá conceder o denegar una HPS aún en contra de los resultados de aquéllos.

Si se estima preciso, la Oficina Nacional podrá realizar para cada caso una investigación de seguridad complementaria de la ya realizada por el organismo con competencias de investigación de seguridad autorizadas.

La documentación correspondiente a las investigaciones específicas autorizadas se guardará en zona segura de acuerdo a su grado de clasificación (CONFIDENCIAL, como mínimo), bajo supervisión de los órganos de control de los organismos con competencias de investigación de seguridad autorizadas.

En nombre de la Autoridad Nacional, la Oficina Nacional podrá reclamar información de investigación guardada u otra adicional, en cualquier momento, a los órganos de control que los tengan en depósito o bajo supervisión, para proceder a nuevas investigaciones y a las comprobaciones de seguridad que sean precisas, incluso después de terminar la vigencia de la HPS. Los datos y resultados de las investigaciones, se guardarán al menos hasta que transcurra **un (1) año** tras producirse la caducidad de la HPS para la que se realizaron dichas investigaciones.

En el caso del personal militar de los Cuerpos Comunes, la investigación de seguridad la realizará la Oficina Nacional. Los expedientes de solicitud de HPS de este personal siempre se tramitarán a través del subregistro principal de la Subsecretaría de Defensa.

#### **5.4.7. Análisis e investigación de expedientes en la Oficina Nacional.**

##### 5.4.7.1. Análisis

Todos los expedientes de solicitud de HPS deben tener entrada en la Oficina Nacional, quien los recibe en nombre de la Autoridad Nacional, completándolos con los datos que se reciban telemáticamente por el portal de la sede electrónica del CNI.

En la Oficina Nacional se analizan y comprueban todos los expedientes, para determinar que están completos y conformes a la normativa, y si precisan o no nuevas investigaciones de seguridad.

Los expedientes que se reciban incorrectos o que no estén completos, se devolverán para revisión. Todos los escalones de tramitación deben **extremar las medidas de control** para evitar cursar a escalones superiores expedientes defectuosos. El incumplimiento de las obligaciones de cada escalón repercute negativamente en la eficacia del sistema y conlleva el aumento de las demoras en la tramitación.

Los expedientes que sean admitidos seguirán el proceso de tramitación.

##### 5.4.7.2. Condiciones de la investigación

Es preceptivo que la concesión de una HPS por la Autoridad Nacional esté basada en una investigación de seguridad sobre el interesado y su entorno. Los criterios de valoración de idoneidad se establecen en el **apartado 6** de esta norma.

En el caso del personal civil y militares de los Cuerpos Comunes, la investigación de seguridad la realizará la Oficina Nacional, en nombre de la Autoridad Nacional, con el apoyo de los organismos pertinentes del Ministerio del Interior y otros ministerios involucrados, según se indica posteriormente.

La investigación previa del interesado y su entorno debe abarcar un periodo de tiempo mínimo, inmediato al de solicitud de la HPS, sobre el cual realizar los chequeos de seguridad, periodo que vendrá marcado por el grado de HPS que se solicita. Estos periodos de tiempo mínimo son:

- Cinco (5) últimos años, o desde que cumplió los 18 años hasta la fecha (el que sea inferior), para HPS solicitada de grado “CONFIDENCIAL o equivalente”,
- Diez (10) últimos años, o desde que cumplió los 18 años hasta la fecha (el que sea inferior), para HPS solicitada de grado “RESERVADO o equivalente” y superior.

Las condiciones de residencia del interesado y de su cónyuge o cohabitante, deben permitir efectuar una investigación de seguridad adecuada. Por lo tanto, todas aquellas solicitudes en las que por motivos de residencia no se puedan realizar las investigaciones preceptivas para los tiempos mínimos establecidos, podrán ser objeto de denegación o

devolución.

Si el interesado, o persona de su entorno, ha residido durante el periodo a chequear en otros países, se podrán solicitar investigaciones de seguridad a las autoridades competentes de seguridad del país, o de la organización internacional, bajo cuya dependencia haya estado, relativas al periodo de tiempo de dicha residencia. En estos casos es necesaria la existencia de un acuerdo para la protección de información clasificada o una reglamentación de seguridad ratificada por el Reino de España que avale el proceso de investigación realizado.

De manera excepcional, y estudiando la conveniencia caso por caso, podrán establecerse convenios de colaboración en materia de investigación con países no incluidos en los casos del apartado anterior.

Para aquellos países u organizaciones en los que estos acuerdos o reglamentación no existen, se considerarán los periodos de tiempo de residencia en estas condiciones como no efectivos para la investigación de seguridad. No se solicitarán investigaciones a estos países u organizaciones, en estas condiciones.

Durante los periodos a chequear, el tiempo no efectivo, para el interesado, no deberá superar el cincuenta por ciento del tiempo total. Si lo supera, se considerará como motivo justificado de denegación de la solicitud.

El tiempo permanecido por el personal diplomático español, personal de las Fuerzas Armadas, o cualquier otro destacado en el extranjero, bajo pabellón nacional o de alguna organización internacional de la que España es parte, se considera como tiempo efectivo y que puede ser objeto de una investigación adecuada.

#### **5.4.8. Concesión de la HPS. Certificaciones.**

##### **5.4.8.1. Concesión**

Una vez finalizadas las investigaciones de seguridad, y siendo favorables los informes, se formalizará la concesión de la HPS. La HPS se extiende, inicialmente, por un periodo de validez de cinco años, salvo que se conceda con carácter restringido en el tiempo, caso que se considera más adelante, en este mismo apartado.

La HPS definirá explícitamente los términos exactos del acceso a que se habilita, es decir, grado, tipos y especialidades para los que se expide la correspondiente HPS, así como las fechas de concesión y de caducidad.

El acto de concesión de la HPS por la Autoridad Nacional tendrá plena validez con la firma de los listados de concesión de HPS, que le son presentados por la Oficina Nacional para su aprobación.

La comunicación de la concesión a los órganos solicitantes responsables, cuando éstos sean los servicios de protección de información clasificada, podrá realizarse mediante documento expreso para cada HPS, firmado por la Autoridad Nacional, conforme al modelo del anexo II, o comunicarse globalmente mediante un certificado de listado de concesión de HPS. En determinadas condiciones, y para efectos concretos, la comunicación se realizará mediante una certificación individualizada de dicha concesión firmada por responsable

autorizado de la Oficina Nacional, conforme al modelo del anexo III.

Las HPS concedidas y los certificados de listados de concesión de HPS, aunque no constituyen documentos clasificados, serán custodiados en los subregistros principales, bajo la responsabilidad directa de su Jefe de Seguridad, manteniendo un registro actualizado de los mismos. Su pérdida o extravío tendrá la consideración de comprometimiento de la seguridad y será motivo de informe a la Oficina Nacional, que emitirá en caso necesario un duplicado.

Cuando el titular de una HPS cambia de destino o de puesto de trabajo, de manera que ello implica un cambio de dependencia a un subregistro principal distinto, el titular de la HPS deberá comunicarlo al anterior, con objeto de que su documentación sea remitida, en caso necesario y **con conocimiento de la Oficina Nacional**, al actual. Si en el nuevo destino no precisa continuar con el acceso a información clasificada, la HPS se remitirá a la Oficina Nacional.

El tiempo necesario para la **concesión de una HPS** se procurará no exceda de **seis meses** desde su admisión a trámite por la Oficina Nacional. Este plazo quedará interrumpido cuando se soliciten investigaciones a organismos ajenos a la Oficina Nacional, o cuando haya de realizarse una investigación en mayor profundidad, por apreciarse evidencias de existencia de motivos de no concesión.

Cuando en algún expediente se aprecien circunstancias de seguridad que así lo aconsejen, se podrá proceder a una **concesión restringida** de la HPS por la Autoridad Nacional, en la que bien el grado concedido es menor al solicitado, o el período de validez por el que se concede es inferior al que normalmente le correspondería, o ambos casos simultáneamente.

Como norma general, el grado concedido a una persona será único, con independencia de los tipos a los que tenga acceso, dado que la investigación de seguridad siempre se realizará para un grado determinado. Si posteriormente ya no se precisa el acceso a información de dicho grado, no será necesaria la solicitud de una nueva HPS.

Es responsabilidad del organismo, unidad o empresa que custodia la información, el no permitir a ningún usuario el acceso a información clasificada de grado superior al que precisa conforme a su necesidad de conocer, con independencia del grado que tenga concedido. En caso necesario, como modo de evitar posibles comprometimientos, los órganos de control emitirán certificaciones de HPS del grado necesitado, aunque éste sea inferior al grado concedido que ostenta el titular de la HPS.

#### 5.4.8.2. Emisión de certificados de HPS

En base a la existencia de la HPS concedida por la Autoridad Nacional, los subregistros principales podrán emitir Certificados de HPS, usando un modelo personalizado basado, o similar, al del anexo III, para **uso exclusivo dentro de España**, a efectos de comunicación a órganos de control subordinados o de certificaciones a personas.

La capacidad de determinados subregistros principales para poder emitir, con carácter general, certificaciones válidas internacionalmente, requerirá autorización formal previa por la Oficina Nacional y estará sujeta a las condiciones de ejecución y limitaciones que, por escrito oficial, se fijen o autoricen.

Estos certificados, cuando sean con validez internacional autorizada, deberán ir siempre firmados por el jefe de seguridad del servicio de protección, o su suplente, caso de ausencia del primero.

Los Certificados de HPS siempre incluirán el **propósito** o fin para el que se expide y el **periodo de validez** para el que se emite. Estarán numerados y se llevará un registro de los emitidos. El periodo de validez no podrá exceder a la fecha de caducidad de la HPS sobre la que se certifica.

Cuando se emitan directamente a personas, su periodo de validez nunca superará el año, siendo recomendable, en cualquier caso, el que se extiendan sólo para el plazo de duración de la actividad para la cual se emiten.

Cuando se emitan para órganos de control subordinados, se tendrá en cuenta que, en caso de retirada o modificación de la HPS en que se basan, los certificados perderán su razón de ser, por lo que deberán ser retirados y destruidos por quien los emitió.

#### **5.4.9. Denegación de la HPS**

La denegación de la HPS es la no concesión de la misma para un interesado por parte de la Autoridad Nacional. No se extenderán certificados de denegación.

No se concederá HPS en los casos en los que se determine que existen riesgos no aceptables para la seguridad de la información clasificada, en el propio interesado o en su entorno cercano, conforme a los criterios de idoneidad marcados en el **apartado 6** de esta norma.

La denegación de la HPS, por tanto, se basará no solo en la existencia de circunstancias evidentes y concretas que permitan determinar un riesgo cierto de comprometimiento de la información clasificada en caso de su concesión (delitos, conductas, etc.), sino que también se tendrá en cuenta la existencia de indicios de vulnerabilidades o de amenazas que afectan, o que pueden afectar, al interesado o a su entorno, incluso por la posible acción de un tercero, con un nivel de riesgo no aceptable.

Será motivo suficiente de denegación o retirada el que se falsee cualquiera de los datos que se requieren en el expediente de solicitud, o el que estos no se aporten en su totalidad.

La denegación se comunicará al órgano solicitante y al interesado a través de la línea de tramitación por donde fue cursada la solicitud, dándose traslado en dicha comunicación a la resolución de denegación, por los procedimientos que se hayan establecido por la Oficina Nacional.

La denegación, con carácter general y con las excepciones que posteriormente se indican, tendrá el efecto adicional de inhabilitar al interesado para poder solicitarse una nueva HPS durante los periodos siguientes:

- 3 años, para solicitar nueva HPS de grado “CONFIDENCIAL o equivalente”.
- 5 años, para solicitar nueva HPS de grado “RESERVADO o equivalente” y superior.

Los períodos referidos se contarán a partir de la fecha de denegación original.

Quedarán exentos de esta inhabilitación:

- Aquellos interesados para los que la denegación hubiera venido motivada por no cumplir ciertas condiciones personales relacionadas con el cumplimiento de un determinado plazo de tiempo (por ejemplo no haber estado en posesión de la nacionalidad española por el tiempo requerido).
- Cuando respecto a las causas que motivaron la denegación original, quede suficientemente demostrado y avalado que, en el momento de la nueva solicitud, estas han desaparecido y no tienen efecto alguno que aconseje la no concesión.

#### **5.4.10. Retirada de la HPS**

La Autoridad Nacional podrá proceder a la retirada de una HPS si considera que existen motivos en el interesado o en su entorno que lo justifican, actuando bien de oficio, bien a petición de un jefe de seguridad del servicio de protección. No se extenderán certificados de retirada.

La comunicación de retirada de una HPS se hará llegar al subregistro principal responsable, que la cursará a los órganos de control subordinados afectados y al interesado, **con efectos inmediatos**, dándose traslado en dicha comunicación a la resolución de retirada, todo ello conforme a los procedimientos que se hayan establecido por la Oficina Nacional. Se deberá devolver a la Oficina Nacional el original de la HPS, si se tuviera en custodia.

En caso de retirada, se aplicarán las mismas restricciones de tiempo, y las mismas excepciones, que se señalan en el **apartado 5.4.9**, relativo a la denegación.

#### **5.4.11. Apelación**

Las resoluciones adoptadas estarán sujetas al régimen jurídico establecido en la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### **5.4.12. Renovación de la HPS**

La HPS se extiende, inicialmente, por un periodo de validez de **cinco años**, salvo concesión restringida en el tiempo. Si al terminar este período se mantiene la necesidad de seguir disponiendo de la HPS, se solicitará su renovación a la Autoridad Nacional con antelación suficiente, para lo que se seguirán los mismos trámites y se usarán los mismos formularios que si se tratara de una solicitud inicial.

Cada renovación exige una nueva investigación de seguridad del titular de la HPS, sobre la base de la declaración personal de seguridad, que deberá ser rellenada de nuevo por el interesado con datos actualizados, y que formará parte del expediente de solicitud.

La renovación se puede realizar para el mismo grado, tipos y especialidades de la que caduca, o bien, para otros diferentes, manteniendo en todos los casos el carácter de renovación.



El expediente de solicitud de renovación tendrá la misma constitución y tratamiento que una solicitud inicial, con la única salvedad de que el plazo de validez de la HPS que se conceda puede ser diferente. El periodo de validez de la HPS renovada, siempre que no se derive de una HPS de concesión restringida en el tiempo, será de **cinco años** en el caso de las habilitaciones de grado “SECRETO o equivalente” y de **diez años** en el caso de las habilitaciones de grado RESERVADO y CONFIDENCIAL, o equivalentes.

La HPS con especialidad ATOMAL o con especialidad BOHEMIA / SIGINT, se renovará siempre por **cinco años**, con independencia del grado de clasificación. La especialidad CRIPTO / CRYPTO no establece servidumbres de tiempo.

Si se solicita renovación de la HPS una vez transcurrida la fecha de caducidad de la anterior, será considerado como una solicitud inicial, por lo que se concederá únicamente por **cinco años**. A dichos efectos se tendrá en cuenta la fecha de entrada de la solicitud en la ONS.

Una HPS mantiene su vigencia hasta que se cumpla la fecha de caducidad de la misma. **Si con antelación a la fecha de caducidad se hubiera recibido en la Oficina Nacional, y estuviera en trámite de concesión, la solicitud de renovación**, se admitirá un plazo máximo de seis meses de prórroga de la validez de la HPS, a contar desde la fecha de caducidad, con carácter automático y sin necesidad de solicitud al efecto. En estas condiciones, y sin sobrepasar el plazo indicado, se podrán emitir certificados de HPS válidos por los órganos autorizados.

#### **5.4.13. Ampliación de la HPS**

La HPS se emite con un determinado grado de clasificación y para uno o varios tipos de información (OTAN, UE, ESA, nacional) a los que se precisa y se habilita para acceder.

En caso de ser necesario, se puede solicitar una ampliación de HPS, bien del grado de clasificación como del tipo o especialidad de información clasificada al que se autoriza a acceder. La ampliación se solicitará a la Autoridad Nacional por la línea de tramitación habitual, concediéndose, en su caso, con la misma fecha de caducidad que la HPS original que se amplía, salvo que el nuevo grado implique un período de vigencia menor (como ocurre para grado “SECRETO o equivalente”, o para determinadas especialidades).

El expediente de solicitud de ampliación de HPS básicamente consta de la solicitud de habilitación personal de seguridad, rellena de la misma forma que para una solicitud inicial.

No se podrá solicitar ampliación en caso de que quede menos de un año para la caducidad de la HPS a ampliar. En este caso, dados los plazos de ejecución, se solicitará directamente como una renovación.

#### **5.4.14. Asignación provisional de grado superior**

En ocasiones se reciben múltiples solicitudes de ampliación de grado de titulares de una HPS con motivo de petición de una vacante con un grado superior para el que está habilitado el interesado. Evidentemente, la adjudicación de la misma será a una única persona, por lo que el esfuerzo que se realice en el personal que opte al puesto y al que no se le adjudique, será inútil.

Para evitar esta situación se autoriza a que el jefe de seguridad del servicio de protección, área de seguridad u oficina de seguridad, responsable último de la tramitación del expediente a la Oficina Nacional, pueda solicitar a la Autoridad Nacional una certificación de grado superior al poseído por el interesado, con ocasión de la ocupación de un puesto que exige un grado superior, siempre que se cumplan las condiciones que se indican más adelante.

El presente procedimiento será, por tanto, de aplicación excepcional, para casos de asignación definitiva de una vacante en la que se exija estar en posesión de una HPS de grado superior a la vigente. En la fase previa de petición de vacantes, no será remitida a la Oficina Nacional solicitud alguna de ampliación de grado de HPS en base a esta justificación. Evidentemente, implícitamente se entiende que aquellos peticionarios de vacante que no tengan la HPS de grado mínimo indicado en este supuesto, deberán realizar todos los trámites de solicitud habituales.

Para poner en marcha este tipo excepcional de procedimiento de concesión, deberán concurrir las siguientes circunstancias:

- a) La vacante ha sido asignada de forma oficial al interesado.
- b) El interesado debe ser ya titular de una HPS del grado inmediatamente inferior al solicitado (si no, en este caso sí que debería iniciar los trámites habituales de solicitud de HPS al solicitar la vacante).
- c) Quedan excluidas las especialidades de este proceso (Cripto, Atomal, etc.).
- d) El jefe de seguridad del servicio de protección, área de seguridad u oficina de seguridad, responsable último de la tramitación del expediente a la Oficina Nacional, deberá solicitar expresamente y por oficio dirigido a la Oficina Nacional, la aplicación de este procedimiento. En su requerimiento, el jefe de seguridad deberá motivar suficientemente la necesidad de aplicación del procedimiento, además de dar evidencias de que se cumplen las siguientes condiciones:
  - o El interesado ya está en posesión de una HPS vigente del grado inmediatamente inferior,
  - o Se hayan iniciado las acciones pertinentes para proceder a la ampliación de grado, o se inician en ese mismo momento.
- e) Por su parte, la Oficina Nacional será la competente para recabar la información que verifique que:
  - o La asignación es aprobada por la Autoridad Nacional (es decir, no se observa impedimento alguno a la misma).
  - o Se han realizado las comprobaciones oportunas que indiquen que el individuo no ha infringido seria y reiteradamente las normas de seguridad.

Una vez autorizado, la Oficina Nacional emitirá un **certificado de HPS con una validez de seis (6) meses**, plazo en el que deberán resolverse los trámites para la concesión definitiva.

Finalmente, el certificado es remitido al servicio de protección, área de seguridad u oficina de seguridad que tramita la solicitud, para su custodia. En base a este certificado, el

jefe de seguridad del órgano de control correspondiente podrá emitir las certificaciones precisas en el desarrollo normal de sus funciones, siempre en las condiciones del certificado original emitido por la Oficina Nacional.

#### **5.4.15. Suspensión de la HPS**

En caso de necesidad, y por motivo de circunstancia sobrevenida o conocida que pueda afectar a la seguridad de la información clasificada, la Autoridad Nacional podrá proceder, en cualquier momento, a la suspensión de los efectos de una HPS en vigor, a la que seguirá el inicio por la Oficina Nacional de un proceso de investigación del que se derivará la retirada o continuación en vigor de la HPS afectada.

Durante el periodo de suspensión, **a todos los efectos el usuario carece de habilitación personal de seguridad**, lo que deberá ser comunicado al órgano responsable de la custodia de la HPS, a los organismos que dispongan de certificaciones en vigor sobre esta HPS y al propio usuario.

El tiempo de suspensión no tendrá efecto alguno sobre la fecha de caducidad de la HPS, no dando lugar a abonos de tiempo.

#### **5.4.16. Habilitación personal de seguridad temporal**

En determinadas circunstancias, se podrán admitir a trámite solicitudes de HPS de carácter temporal (HPS temporal), para una actividad concreta, cuya validez estará limitada a la actividad para la que fue concedida y a la duración de la misma.

Los expedientes de solicitud de HPS temporal sólo llevarán el formulario de solicitud de HPS, tramitándose sin declaración personal de seguridad. La única documentación adicional que le acompañará será una **declaración escrita sobre la lealtad, honradez y fiabilidad del interesado**, firmada por el mismo Jefe o responsable de este que firma en el formulario de Solicitud de HPS para autorizar el inicio de la tramitación.

Sólo se admitirán a trámite las solicitudes de HPS temporal que cumplan las siguientes condiciones:

- La HPS solicitada es de grado “RESERVADO o equivalente”, como máximo, y no incluye ninguna especialidad,
- Constituyen una excepción evidente, para un supuesto de acceso a información clasificada de forma puntual, de carácter sobrevenido y por un tiempo claramente definido (inferior siempre a seis meses),
- Está claramente avalada la lealtad, honradez y fiabilidad del interesado, y así se certifica por escrito que se adjunta al expediente de solicitud,
- Ha transcurrido más de un año desde la caducidad de otra HPS temporal concedida anteriormente, y
- No se han concedido al interesado dos HPS temporales sucesivas previas a la solicitada.

La solicitud de HPS temporal en ningún caso constituirá un procedimiento de emergencia para obtener una HPS de forma rápida.

No se tramitarán solicitudes de HPS temporal para personal de empresas o que actúen de forma autónoma como asesores de la Administración, en el ámbito de la seguridad industrial, ni para personal de empresas de servicios.

---

## 6. CRITERIOS DE VALORACIÓN DE IDONEIDAD DE LAS PERSONAS

---

La investigación de seguridad de un interesado supone un **análisis de riesgos** realizado sobre el mismo y su entorno, donde el objetivo es identificar y valorar las **vulnerabilidades** que presenta y las **amenazas** a que puede estar sometido, en orden a determinar que el grado de riesgo que se asume finalmente al habilitarlo resulta aceptable para España.

Los párrafos siguientes contienen las principales amenazas y vulnerabilidades que deben considerarse para la determinación de la lealtad, honradez y fiabilidad de una persona al objeto de concesión y mantenimiento de una HPS. En estos párrafos se consideran los aspectos de carácter y las circunstancias que pueden dar lugar a posibles riesgos de seguridad.

Aunque los criterios se aplican a la persona a la que se va a habilitar, el carácter, conducta y circunstancias de su cónyuge, pareja o personas vinculadas cercanas pueden también ser relevantes y se tendrán en cuenta a la hora de considerar la idoneidad de la persona para la concesión de la HPS.

Se harán las investigaciones precisas para determinar si una persona, su cónyuge o pareja, o personas vinculadas cercanas:

- a) Han cometido o intentado cometer, conspirado o ayudado o inducido a alguien a cometer (o intentar cometer) cualquier acto de espionaje, terrorismo, sabotaje, traición o sedición;
- b) Son, o han sido, cómplices de espías, terroristas, saboteadores o de individuos de los que se tengan sospechas razonables de que lo hayan sido, o socios de representantes de organizaciones o países extranjeros, incluidos los servicios de inteligencia de países extranjeros, que puedan constituir amenaza para la seguridad de la OTAN y/o los países de la OTAN, la UE y/o los países de la UE, para otros países con los que España haya establecido acuerdo para la protección de la información clasificada o para la seguridad nacional, a menos que dichas asociaciones se hayan autorizado durante el cumplimiento de un deber oficial;
- c) Son, o han sido, miembros de alguna organización que, por violencia, subversión u otros medios ilícitos, busca el derrocamiento del Gobierno de España o sus aliados, o un cambio en la forma de Gobierno de España o sus aliados;
- d) Son, o han sido recientemente, partidarios de cualquier organización descrita en el epígrafe anterior, o están, o han estado recientemente, estrechamente asociados con miembros de tales organizaciones;
- e) Han ocultado, tergiversado o falsificado deliberadamente información importante, especialmente de seguridad, o han mentido deliberadamente al contestar cuestionarios de seguridad de personal o durante el curso de una entrevista de seguridad;
- f) Han sido condenados por un delito o delitos que revelen tendencias delictivas habituales, o han tenido dificultades financieras graves o ingresos injustificados, o tienen un historial de alcoholismo, uso de drogas ilegales y/o abuso de drogas

- legales;
- g) Tienen o han tenido una conducta, incluida cualquier forma de desviación sexual, que pueda suponer un riesgo de vulnerabilidad por chantaje o presión;
  - h) Han demostrado, de obra o palabra, falta de honradez, deslealtad, falta de fiabilidad, no ser de confianza, o indiscreción;
  - i) Han infringido grave o repetidamente las normas de seguridad, o han intentado o conseguido llevar a cabo alguna actividad no autorizada en relación con sistemas de información y de comunicación;
  - j) Sufren o han sufrido alguna enfermedad o desorden mental o emocional, que les pueda causar serios problemas de juicio o responsabilidad o les convierta, involuntariamente, en un potencial riesgo de seguridad. En todo este tipo de casos deberá solicitarse el dictamen de un médico competente; o
  - k) Puedan estar sujetos a presión a través de familiares o personas muy cercanas que pudieran ser vulnerables ante servicios de inteligencia extranjeros, grupos terroristas u otras organizaciones subversivas o individuos cuyos intereses puedan constituir una amenaza para los intereses de España, de la OTAN y/o de los países de la OTAN, la UE y/o los países de la UE, o bien para otros países con los que España haya firmado acuerdo para la protección de la información clasificada.

---

## 7. CONCIENCIACIÓN E INSTRUCCIÓN DE SEGURIDAD DEL PERSONAL

---

### 7.1. Fases

La formación en materia de seguridad para los usuarios de información clasificada contempla dos fases, ambas necesarias y obligatorias:

- Concienciación de seguridad.
- Instrucción de seguridad.

### 7.2. Fase de concienciación de seguridad

Esta fase se encuadra dentro del proceso de solicitud de la HPS y es **requisito previo para la concesión** de la misma.

Todos los interesados de las solicitudes de HPS deberán declarar por escrito, como requisito previo para su concesión, que entienden plenamente cuáles son sus deberes de reserva respecto a la información clasificada a la que acceden y las consecuencias que las leyes contemplan en el caso de que la misma llegue a manos no autorizadas, ya sea de forma intencionada o por negligencia, se incumpla la normativa para su manejo, o se use dicha información para fines distintos de los oficialmente autorizados. Esta concienciación previa se plasma en el **certificado de instrucción**, parte integrante de los formularios de solicitud de HPS.

### 7.3. Fase de instrucción de seguridad

#### 7.3.1. Concepto

Esta fase se encuadra como **requisito previo para el acceso efectivo** a la información clasificada.

La instrucción de seguridad se define como aquellas consignas y conocimientos que deben ser impartidos a cada individuo para mantenerle informado de las amenazas contra la seguridad, hacerle consciente de sus vulnerabilidades y concienciarle de sus responsabilidades para prevenir unas y otras. La instrucción en seguridad es un proceso continuo que no permite que el sujeto se estanque en sus conocimientos y que asegure que es consciente, en todo momento, de sus responsabilidades.

El propósito de la instrucción de seguridad es concienciar al individuo de la necesidad de la seguridad, los procedimientos para llevarla a efecto y de sus responsabilidades personales respecto a ésta, de manera que, de forma consciente, adopte las necesarias precauciones de seguridad, como una parte normal de sus cometidos. Por todo ello, la instrucción deberá impartirse a los usuarios antes del acceso efectivo a la información clasificada.

Todas las personas autorizadas a acceder a información clasificada, o que tengan que manejarla, serán instruidas inicialmente (y se les recordará periódicamente) sobre los peligros que entrañan para la seguridad las conversaciones indiscretas con personas que no tengan necesidad de conocer, su relación con los medios de comunicación y la amenaza que representan las actividades de los servicios de inteligencia extranjeros. Las personas serán advertidas de su obligación de notificar inmediatamente, a las autoridades de seguridad pertinentes, cualquier aproximación o maniobra que consideren sospechosa o fuera de lo corriente.

### **7.3.2. Ámbito de aplicación y registro**

Debe quedar evidencia objetiva escrita, en forma de certificado de instrucción o libro de registro, de que la instrucción de seguridad previa al acceso a información clasificada ha sido impartida por persona cualificada. El responsable del órgano de control del que dependa la persona instruida o que provea el acceso, deberá mantener dichos registros permanentemente actualizados y disponibles para su inspección, debiendo mantenerlos diez (10) años.

### **7.3.3. Responsabilidad de los jefes de seguridad en la instrucción**

La instrucción de seguridad habrá de ser impartida por personal especializado en cuestiones de seguridad o bajo la supervisión de éste, orientada en todo momento por la Oficina Nacional, especialmente mediante el uso del material didáctico elaborado por la misma para el desarrollo de la instrucción de seguridad necesaria.

Los jefes de seguridad de los órganos de control son los responsables de que la formación se imparta y de guardar evidencia objetiva de que se ha llevado a efecto, así como de las instrucciones periódicas de recuerdo.

La instrucción de seguridad de los jefes de seguridad de los servicios de protección y subregistros principales, en el ámbito de competencias de la Autoridad Nacional, dada la importancia y responsabilidad de los cargos, siempre será realizada directamente por parte del personal de la Oficina Nacional, para asegurar el mejor desempeño de sus funciones.

Los jefes de seguridad de los subregistros principales, instruidos por la Oficina

Nacional, serán a su vez responsables directos de impartir la instrucción de seguridad a sus suplentes en el cargo de jefe de seguridad, así como a los jefes de seguridad de los órganos de control directamente subordinados, y éstos a su vez de los subordinados, hasta llegar al último escalón.

La Oficina Nacional podrá impartir los cursos de formación a los jefes de seguridad de cualquier órgano de seguridad, si se estima conveniente dicha centralización, pudiendo convocar cursos de formación colectivos, con carácter de obligada asistencia.

---

## **8. ACCESOS ESPECIALES A INFORMACIÓN CLASIFICADA**

---

### **8.1. Acceso a información clasificada de grado “SECRETO o equivalente”**

El acceso a información clasificada de grado “SECRETO o equivalente”, será objeto de un control reforzado especial. Las personas que tengan “necesidad de conocer” esta clase de informaciones serán designadas por el mando o responsable de su organismo o entidad. Sus nombres se anotarán en la correspondiente lista de control, que habrá de crearse y mantenerse en los órganos de control de custodia de los documentos, denominándose:

- Para información nacional: Lista de Control SECRETO.
- Para información OTAN: Lista de Control COSMIC.
- Para información UE: Lista de Control TS-UE.

Cuando una persona cese en aquel puesto cuyas funciones requerían el acceso a información SECRETO, COSMIC TOP SECRET, o EU TOP SECRET, su nombre se borrará de la lista de control SECRETO, COSMIC, o TS-UE, respectivamente, y se le instruirá de nuevo sobre su responsabilidad permanente en lo que concierne a la salvaguarda de la información a que tuvo acceso.

El interesado deberá firmar un certificado, según formato del anexo IV, por el que reconoce que es plenamente consciente de esta responsabilidad.

Los jefes de seguridad de los órganos de control responsables del acceso, garantizarán con su firma y sello del órgano de control en cada certificado, que el interesado ha recibido la instrucción correspondiente. Conservarán los registros firmados durante diez años.

### **8.2. Acceso a información clasificada de contenido CRIPTO/CRYPTO, BOHEMIA/SIGINT Y ATOMAL**

Los jefes de seguridad de los órganos de control garantizarán que aquellas personas para las que se solicita una autorización especial CRIPTO/CRYPTO, BOHEMIA/SIGINT, o ATOMAL, han sido instruidas convenientemente en dicha materia.

### **8.3. Guardias de seguridad**

Los guardias de seguridad empleados en el transporte de información clasificada de grado “CONFIDENCIAL o equivalente”, o superior, deberán contar con HPS del grado requerido de acuerdo con el grado de clasificación de la información a transportar.

Los guardias de seguridad que por razón de su trabajo puedan tener acceso a información clasificada, deberán contar con HPS del grado apropiado.

Cuando los guardias de seguridad pertenezcan a una empresa de servicios de seguridad, ésta deberá tener HSEM del grado apropiado.

#### **8.4. Personal de mantenimiento y limpieza.**

Sólo en casos particulares y siempre que se trate de personal fijo, se podrá solicitar HPS para personas que presten servicios de mantenimiento o limpieza de instalaciones. En concreto, será necesario cuando dichos trabajos se realicen en una zona de acceso restringido configurada como área clase I, en la que no es posible ocultar toda la información clasificada o puede producirse con cierta probabilidad un acceso fortuito a la misma.

En estos casos, el propio órgano de control del que depende la zona de acceso restringido, será el responsable de iniciar y tramitar el expediente de habilitación de seguridad de dicho personal. La empresa de servicios a la que pertenezca el personal no precisará disponer de una HSEM.

Al personal de mantenimiento de instalaciones y limpieza le será prohibida la entrada sin escolta en las zonas de acceso restringido, aun cuando cuente con HPS. Esta escolta no necesariamente tendrá que prestarse por personal específico de seguridad, sino que podrá ser personal autorizado en dicha zona quien les acompañe. Durante su estancia en la zona, las informaciones clasificadas estarán protegidas de la observación y de la escucha pasiva o activa. Si el riesgo es mínimo, bastará con realizar una supervisión continua de la actividad de dicho personal, no quedando nunca sin control mientras permanezcan dentro de la zona.

---

## **9. ORGANIZACIÓN Y ASISTENCIA A ACTIVIDADES CLASIFICADAS**

---

### **9.1. Asistencia a actividades clasificadas en el extranjero.**

La asistencia a actividades en que se trate o maneje información clasificada de nivel “CONFIDENCIAL o equivalente”, o superior, lleva asociado el requisito de que todos los asistentes a las mismas estén en posesión de la correspondiente HPS.

Por ello, el acceso en el extranjero a determinados Cuarteles Generales, mandos, sedes, instalaciones, fábricas, etc., tanto en el ámbito de una organización internacional, como en cualquier país con el que exista un acuerdo para la protección de información clasificada que regule esta materia, y donde se celebren reuniones, cursos, seminarios, comités, grupos de trabajo o simplemente visitas, puede requerir de una HPS.

Con objeto de que la llegada de los representantes españoles sea conocida por los servicios de seguridad y, en su caso, tengan preparados los correspondientes pases de acceso, la Oficina Nacional, en nombre de la Autoridad Nacional, comunicará a estos servicios, con la suficiente antelación, por los cauces y con las formalidades reglamentarios, la identidad de los desplazados, su grado de HPS, la identificación de la actividad en que van a participar, las fechas de comienzo y finalización y lugar concreto donde se desarrolle.

Para ello remitirá una certificación de HPS de las personas que se desplazan, que



podrá adoptar un formato específico en función del ámbito y destino, como por ejemplo “*Certificate for Assistance*” (certificado de asistencia) a actividades oficiales, o “*Request for Visit*” (RFV) en el ámbito industrial, o cualquier otro que pudiera estar reglamentado en la actualidad o en el futuro.

A estos efectos, y con carácter general, los jefes de seguridad del servicio de protección de los que dependan los organismos o empresas que vayan a enviar representantes a una reunión, comité, curso, visita, etc., deberán comunicárselo a la Oficina Nacional con un mínimo de diez (10) días hábiles de antelación a la fecha de inicio de la actividad. En determinado ámbito o contexto, en normativa específica, podrá establecerse un plazo de tiempo mayor.

En ciertos casos, para ámbitos, destinos y condiciones expresamente indicados por escrito, la Oficina Nacional, en nombre de la Autoridad Nacional, podrá autorizar de oficio a determinados jefes de seguridad del servicio de protección a remitir directamente estas certificaciones, incluyendo normalmente como destinatario de información a la Autoridad Nacional española, a efectos de control del proceso.

Análogamente, en el ámbito de la seguridad industrial, la Oficina Nacional podrá delegar, en determinadas áreas de seguridad de la información clasificada en el ámbito industrial, todas o parte de estas competencias.

Cuando no se conozca con precisión el encaminamiento requerido para el envío de la certificación de HPS requerida, será aconsejable que los interesados lleven consigo un certificado de HPS, emitido al efecto con los criterios establecidos en el **apartado 5.4.8.2**, que acredite su titularidad como habilitado.

## **9.2. Organización de actividades clasificadas en ESPAÑA**

Es responsabilidad de quien organiza la actividad el solicitar de los asistentes la comunicación de su grado de HPS y vigencia. Con carácter general esta comunicación, para personal extranjero, se tramitará, con al menos diez (10) días hábiles de antelación, a través de la Autoridad Nacional de su país de origen, a la Autoridad Nacional española, o por otro cauce que específicamente esté establecido y autorizado por las Autoridades Nacionales concernidas.

Para asistentes de nacionalidad española, la comunicación se podrá realizar directamente entre órganos de control, no siendo preciso informar de ello a la Oficina Nacional.

La organización en España de cualquier actividad internacional, incluidas visitas, en la que se maneje información clasificada de organizaciones internacionales u otros países con acuerdo de seguridad, con independencia de su grado de clasificación, requiere su comunicación previa a la Oficina Nacional, u otro órgano en que pueda haber delegado, adjuntando la lista de participantes en la misma, al objeto de conocer su celebración y controlar las certificaciones de HPS que se reciban.

Para cualquier reunión de carácter clasificado que se organice por parte de algún organismo, unidad o empresa, es competencia del subregistro principal su control, por lo que deberá asegurar y verificar que se da cumplimiento a los trámites que se indican en los

siguientes puntos:

- Se comunica a los participantes en la reunión la obligación de notificar previamente, con las formalidades reglamentarias y a través de los canales adecuados, el hecho de la asistencia y el grado de HPS de que se dispone, debidamente acreditado, con la antelación suficiente para poder llevar a efecto el oportuno control del personal asistente.
- Se organiza la seguridad del evento, en función del grado de clasificación del mismo, nombrando un jefe de seguridad (preferentemente un jefe de seguridad de un órgano de control), responsable de que se adopten las medidas de protección requeridas (control de accesos, área de registro y custodia de la información clasificada, control de pases de asistencia, control de documentación, control de reproducciones y destrucciones de documentos, retirada de teléfonos móviles, estudio del local y definir si es preciso constituir un área técnicamente segura, “zoning”, medidas “tempest”, insonorización, etcétera), al objeto de evitar fugas de información.
- Para actividades internacionales donde se maneje información clasificada de grado “equivalente a RESERVADO”, o superior, deberá informarse a la Oficina Nacional de las medidas de seguridad finalmente adoptadas y del responsable de seguridad del evento.



---

**Modelos de certificado de resultado de investigación autorizada**


---

**(MEMBRETE OFICIAL)**

DON ..... ,  
**SEGUNDO JEFE DEL ESTADO MAYOR DEL**<sup>1</sup>..... , DEL QUE  
 ES JEFE EL EXCMO ..... DON .....  
 .....

**CERTIFICO:** Que el ..... ,  
 con destino en ..... ,  
 reúne las condiciones exigidas para tener acceso a información clasificada,  
 obrando la documentación correspondiente a la investigación e instrucción  
 practicada, según prescribe la norma NS/02 de la Autoridad Nacional para  
 la Protección de la Información Clasificada, en los archivos del  
**Subregistro Principal OTAN/UE de**<sup>2</sup> .....

Y para que surta los efectos señalados en el apartado 5.4.5 de la NS/02 de  
 la Autoridad Nacional para la Protección de la Información Clasificada,  
 expido el presente en ..... , a ..... de ..... de 20 .....

*(firma y sello)*

<sup>1</sup> Añádase *Ejército, Aire* o *Armada*, según corresponda. En el caso de la Guardia Civil y de la Policía Nacional sustitúyase por *Director Adjunto Operativo de la Guardia Civil* o *del CNP*, respectivamente, y en el caso de CNI, sustitúyase por *Secretario General del Centro Nacional de Inteligencia*.

<sup>2</sup> Identifíquese el Subregistro Principal o sustituyase por el *Servicio Central de Protección* u otro órgano responsable de la custodia.

**CONFIDENCIAL**

**(MEMBRETE OFICIAL)**

DON ..... ,  
**SEGUNDO JEFE DEL ESTADO MAYOR DEL**<sup>1</sup>..... , DEL QUE  
ES JEFE EL EXCMO ..... DON .....  
.....

**CERTIFICO:** Que en la investigación e instrucción practicada al .....  
..... , con destino en .....  
..... , con motivo de la solicitud de  
una Habilitación Personal de Seguridad, se ha detectado .....  
.....  
.....  
.....

Por tanto, en opinión de este mando se considera que el interesado no reúne las condiciones exigidas para tener acceso a información clasificada, a tenor de lo dispuesto en el apartado ..... de la norma NS/02 de la Autoridad Nacional para la Protección de la Información Clasificada, obrando la documentación correspondiente a la investigación e instrucción practicada según prescribe la citada norma NS/02, en los archivos del **Subregistro Principal OTAN/UE de**<sup>2</sup> .....

Y para que surta los efectos señalados en el apartado 5.4.5 de la NS/02 de la Autoridad Nacional para la Protección de la Información Clasificada, expido el presente en ..... , a ..... de ..... de 20 .....

(firma y sello)

<sup>1</sup> Añádase *Ejército, Aire* o *Armada*, según corresponda. En el caso de la Guardia Civil y de la Policía Nacional sustitúyase por *Director Adjunto Operativo de la Guardia Civil* o *del CNP*, respectivamente, y en el caso de CNI, sustitúyase por *Secretario General del Centro Nacional de Inteligencia*.



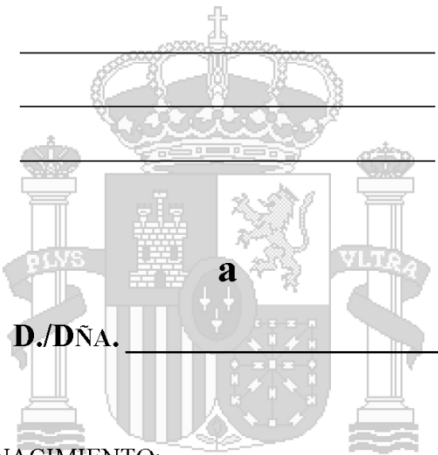
<sup>2</sup> Identifíquese el Subregistro Principal o sustitúyase por el *Servicio Central de Protección* u otro órgano responsable de la custodia.

**CONFIDENCIAL**

---

**Modelo de habilitación personal de seguridad (HPS)**


---

	 <small>autoridad nacional de seguridad delegada oficina nacional de seguridad</small>
<h1>HABILITACIÓN PERSONAL DE SEGURIDAD</h1> <hr/>	
<p>Por reunir las condiciones exigidas en la Normativa de Seguridad, se autoriza el acceso a informaciones clasificadas de los tipos, grados y especialidades que se indican:</p>	
	
<p>D./DÑA. _____</p>	
<p>D.N.I.: _____  LUGAR DE NACIMIENTO: _____  FECHA DE NACIMIENTO: _____</p>	
<p>Madrid, ____ de _____ de 20 ____</p>	
<p><b>LA AUTORIDAD DELEGADA PARA LA SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN CLASIFICADA</b></p>	
<p>(sello y firma de la Autoridad)</p>	
<p>- (Nombre y apellidos de la Autoridad) -</p>	
<p><b>LA PRESENTE HABILITACIÓN ES VÁLIDA HASTA EL DD/MM/YYYY</b></p>	
<p>Nº : #####</p>	
<p><small>Certificado HPS – 200/11</small></p>	<p><small>C/ Argenta. 20 28023 MADRID TEL: 91 3725000 FAX: 91 3725808 nse-sp@aretec.com</small></p>

**Modelo de certificado de HPS**



**CERTIFICADO DE HABILITACIÓN PERSONAL DE SEGURIDAD**

EMITIDO POR: OFICINA NACIONAL DE SEGURIDAD  
C/ ARGENTONA, 20  
28023 MADRID - ESPAÑA

**1. POR EL PRESENTE SE CERTIFICA QUE A:**

Nombre y apellidos:

D.N.I.:

Nacionalidad:

Fecha y lugar de nacimiento:

Le ha sido concedida una Habilitación de Seguridad por el Gobierno de:

**ESPAÑA**

conforme a las leyes y reglamentos nacionales y a la política de seguridad de OTAN, si fuera de aplicación, y puede acceder a información clasificada hasta el grado incluido:

**2. OBJETO DEL CERTIFICADO:**

Acceso a información clasificada debido a sus obligaciones en:

**3. LA VALIDEZ DE ESTE CERTIFICADO EXPIRARÁ EL DÍA:**

(Nombre y apellidos del firmante)  
OFICINA NACIONAL DE SEGURIDAD  
AREA DE SEGURIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA Y  
DEL PERSONAL

**Fecha de Expedición de este Certificado:**

Sello oficial

Nº: C/ #####

## Modelo de certificado de HPS (reverso)



### **CERTIFICATE OF PERSONNEL SECURITY CLEARANCE**

ISSUED BY: SPANISH NATIONAL OFFICE OF SECURITY  
C/ ARGENTONA, 20  
28023 MADRID - SPAIN

#### **1. CERTIFICATION IS HEREBY GIVEN THAT:**

Full Name:

ID.:

Nationality:

Date and Place of Birth:

Has been granted a security clearance by the Government of:

**SPAIN**

in accordance with national laws and regulations, and NATO Security Policy if applicable, and may have access to classified information up to and including:

#### **2. PURPOSE OF THE CERTIFICATE:**

Access to classified information due to his/her duties in:

#### **3. THE VALIDITY OF THIS CERTIFICATE WILL EXPIRE NOT LATER THAN:**

(Nombre y apellidos del firmante)  
SPANISH NATIONAL OFFICE OF SECURITY  
UNIT OF INFRASTRUCTURE AND PERSONNEL SECURITY

**Date of issue for this certificate:**

Official government stamp

Nº: C/

---

**Modelo de certificado de cese de compromiso**


---



D/Dña. \_\_\_\_\_  
 con Documento Nacional de Identidad número \_\_\_\_\_  
 y destinado/a en \_\_\_\_\_  
 con la categoría o cargo \_\_\_\_\_  
 Con motivo de su cese en el puesto de trabajo que desempeñaba y en relación a su conocimiento de información clasificada COSMIC TOP SECRET / EU TOP SECRET / SECRETO<sup>1</sup> declara que:

Ha sido objeto de una instrucción particular referente a sus conocimientos de información clasificada COSMIC TOP SECRET / EU TOP SECRET / SECRETO, y ha sido advertido de su especial y permanente responsabilidad respecto a la salvaguardia de la misma.

Asimismo comprende sus obligaciones relacionadas con la protección de informaciones clasificadas y que conoce las responsabilidades penales y disciplinarias en que pudiera incurrir en caso de divulgación no autorizada de las mismas.

Reconoce que es plenamente consciente de la responsabilidad que este conocimiento supone.

Y para que conste y surta los debidos efectos, firma la presente declaración

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

**Instruido/a el día** \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
 por D/Dña. \_\_\_\_\_  
 con empleo y  
 cargo: \_\_\_\_\_

(Sello del Órgano de Control)

**EL INSTRUCTOR/A,**

<sup>1</sup> Táchese lo que no proceda